

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-2-2018

Inserta en el punto cuarto del acta 1-2018, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 10 de enero de 2018.

PUNTO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016.

RESOLUCIÓN JM-2-2018. Conocido el oficio número 13473-2017, del 15 de diciembre de 2017, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 44-2017 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que los artículos 7 y 20 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establecen las calidades que deben cumplir los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, con la finalidad de asegurar una adecuada gestión de la institución, siendo estas las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como, conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera; **CONSIDERANDO:** Que las calidades de las personas son evaluadas por la Superintendencia de Bancos, previo a la autorización de constitución de entidades bancarias y posterior a dicho evento cuando hayan cambios en los referidos cargos, con la finalidad de cerciorarse que las personas nombradas acrediten los requisitos que la ley establece; **CONSIDERANDO:** Que la pérdida de alguna de las calidades por parte de los miembros del consejo de administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, repercute en el prestigio de la institución y puede afectar su liquidez y solvencia; por lo que cobra relevancia que una vez evaluadas o acreditadas dichas calidades, éstas se conserven a través del tiempo; **CONSIDERANDO:** Que esta junta en resolución JM-62-2016, del 3 de agosto de 2016, emitió el Reglamento de Gobierno Corporativo, que tiene por objeto regular los aspectos mínimos que deben observar los bancos, las sociedades financieras, las entidades fuera de plaza o entidades off shore autorizadas por la Junta Monetaria para operar en Guatemala, las empresas especializadas en servicios financieros que formen parte de un grupo financiero y las empresas controladoras de grupos financieros, con relación a la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo, como un fundamento esencial de los procesos integrales de administración de riesgos, así como de un efectivo sistema de control interno; **CONSIDERANDO:** Que se estima pertinente fortalecer las prácticas de gobierno corporativo que actualmente efectúan las instituciones financieras, incorporando otros aspectos relacionados con la idoneidad de los miembros del consejo de administración, el gerente general, o quienes hagan sus veces, y los funcionarios que le reportan directamente a éstos, así como del auditor interno, con base en estándares internacionales; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 44-2017 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que es necesario modificar el Reglamento de Gobierno Corporativo con la finalidad que las instituciones financieras cuenten con políticas que permitan evaluar las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad y experiencia de las personas referidas, previo a su nombramiento y mientras duren en sus cargos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, inciso I, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 55, 56, 57 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 13473-2017 y el dictamen número 44-2017, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

- I. Modificar el artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016, en el sentido siguiente:

“Artículo 3. Políticas y procedimientos de gobierno corporativo. Las instituciones deberán establecer e implementar políticas y procedimientos para asegurar un adecuado gobierno corporativo, en concordancia con la estrategia de negocio de la institución, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

Las políticas y procedimientos deberán comprender como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Políticas de aprobación, control y revelación de operaciones con personas vinculadas;
- b) Políticas sobre conflictos de interés, a que se refiere el artículo 6 de este reglamento;
- c) Políticas sobre perfiles del gerente general y de los funcionarios que le reportan directamente a éste, así como del auditor interno, y sobre sucesión de los referidos cargos;
- d) Políticas para la evaluación de las calidades de los miembros del consejo de administración, el gerente general, o quienes hagan sus veces, y los funcionarios que le reportan directamente a éstos, así como del auditor interno.

Para dicha evaluación se deberán considerar las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, conocimientos y experiencia, que aseguren una adecuada gestión y/o prestigio de la institución:

Las políticas deberán abarcar los aspectos siguientes:

1. Evaluación de las calidades descritas para que se cumpla con las mismas previo a que las referidas personas sean nombradas en sus cargos y que estas calidades se mantengan mientras duren en sus cargos.
2. Acciones tendientes a corregir situaciones cuando la institución tenga conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar negativamente las calidades de dichas personas.

Las evaluaciones realizadas deberán estar debidamente documentadas en el expediente respectivo;

- e) Políticas sobre la remuneración y evaluación del desempeño del gerente general y los gerentes que defina el Consejo, que deberá ser consistente con los objetivos estratégicos a largo plazo, la asunción prudente de riesgos y la estrategia de la institución;
- f) Políticas sobre la relación con clientes, que incluyan dentro de sus objetivos un trato equitativo;
- g) Políticas sobre la relación con proveedores, que consideren que las contrataciones obedezcan a las estrategias de la institución; y,
- h) Normas para la aplicación de procedimientos administrativos de corrección y sanción para el gerente general y los funcionarios que reportan directamente a éste, que incluya causales de remoción.”

- II. Adicionar el artículo 11 Bis. al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016, en el sentido siguiente:

“Artículo 11 Bis. Envío de información. Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Bancos, a más tardar al día siguiente de que tengan conocimiento de los hechos relevantes a que se refiere el inciso d) del artículo 3 de este reglamento.

Asimismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a que las instituciones tengan conocimiento de los referidos hechos relevantes, deberán comunicar por escrito a dicho órgano supervisor las acciones tendientes a corregir tal situación.”

- III. Modificar el artículo 12 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido en resolución JM-62-2016, en el sentido siguiente:

“Artículo 12. Comité de Auditoría. Las instituciones deberán contar con un Comité de Auditoría, instituido por el Consejo. El Comité se encargará de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del gobierno corporativo y del sistema de control interno, así como del adecuado funcionamiento de la auditoría interna y auditoría externa. Estará integrado como mínimo por un (1) miembro del Consejo y por las autoridades y funcionarios de la institución o de alguna de las instituciones del grupo financiero que dicho Consejo designe. Los miembros del Consejo que formen parte del Comité de Auditoría no deberán ejercer funciones ejecutivas en la institución.

El Comité de Auditoría estará presidido por un miembro del Consejo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Someter a consideración del Consejo, la propuesta de políticas y procedimientos de gobierno corporativo;
- b) Reportar al Consejo, al menos semestralmente y cuando la situación lo amerite, sobre el resultado de su labor;
- c) Proponer al Consejo, para su aprobación, el sistema de control interno a que se refiere el artículo 14 de este reglamento;
- d) Supervisar la función y actividades de auditoría interna;
- e) Conocer los informes de auditoría interna, entre otros, sobre la efectividad del sistema de control interno y el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo; así como, adoptar las medidas que tiendan a regularizar los casos de incumplimiento de dichas políticas y dar seguimiento a las mismas;
- f) Conocer, cuando corresponda, los informes de la Unidad Administrativa de Cumplimiento a que se refiere el artículo 21 de este reglamento, así como, adoptar las medidas que tiendan a regularizar los casos de incumplimiento y dar seguimiento a las mismas;
- g) Proponer al Consejo, para su aprobación, los criterios de selección y las bases de contratación de auditores externos;
- h) Verificar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, conocer los informes que de éste se deriven y, en su caso, dar seguimiento al proceso de atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por el auditor externo, conforme las instrucciones que para el efecto emita el Consejo;
- i) Velar porque la preparación, presentación y revelación de información financiera de la institución se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existan los controles que garanticen la confiabilidad, integridad y oportunidad;
- j) Velar porque se implemente y verifique el funcionamiento de un sistema que permita a los empleados informar de forma confidencial sobre cualquier posible práctica irregular

o no ética que detecten en la institución. Al respecto, informará al Consejo para que se realicen las investigaciones necesarias, y, en su caso, propondrá al Consejo las acciones a adoptar para regularizar dichas prácticas; y,

k) Otras que le asigne el Consejo.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Auditoría deberán constar en acta que haga referencia a los antecedentes, fundamentos y demás consideraciones para la toma de decisión, suscrita al menos por quien preside y el secretario.”

IV. Modificar el artículo 21 del **Reglamento de Gobierno Corporativo**, emitido en resolución JM-62-2016, en el sentido siguiente:

“Artículo 21. **Unidad Administrativa de Cumplimiento.** La Unidad Administrativa de Cumplimiento a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros dependerá del Comité que el Consejo designe y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar porque el personal cumpla con las leyes y disposiciones aplicables a las actividades de la institución en el país y, cuando proceda, en el extranjero;
- b) Informar al Consejo o Comité que corresponda, trimestralmente, dentro del mes siguiente de finalizado el trimestre calendario que corresponda, y cuando la situación lo amerite, sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables y sobre las medidas adoptadas en caso de incumplimiento, así como proponer medidas correctivas adicionales de ser necesario;
- c) Verificar que la información enviada periódicamente a la Superintendencia de Bancos, cumpla con las características y los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;
- d) Velar porque el personal de la institución tenga conocimiento de las leyes y disposiciones aplicables, de forma que su contenido, objetivos e implicaciones sean comprendidos por el personal que corresponda; y,
- e) Otras que le asigne el Consejo.

Esta unidad deberá ser independiente de las unidades de negocios y unidades operativas y tendrá acceso a la información que sea necesaria para cumplir con sus responsabilidades, así como la facultad de comunicarse directamente con cualquier miembro del personal de la institución.

Esta unidad deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual será aprobado por el Consejo o Comité que corresponda, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se trate. Este plan debe incluir el alcance, objetivos, asignación de recursos y el cronograma de las actividades programadas.”

V. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


 Romeo Augusto Archila Navarro
 Secretario
 Junta Monetaria



JUNTA MONETARIA
RESOLUCIÓN JM-3-2018

Inserta en el punto quinto del acta 1-2018, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 10 de enero de 2018.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras.

RESOLUCIÓN JM-3-2018. Conocido el oficio número 13301-2017, del 18 de diciembre de 2017, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 37-2017 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta junta el proyecto de Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que es necesario promover la cultura de gobierno corporativo en las aseguradoras y reaseguradoras, de tal forma que dichas instituciones implementen prácticas sanas y eficientes, conforme los estándares internacionales en la materia, que coadyuven a la gestión efectiva de sus actividades, al fortalecimiento de los niveles de confianza del mercado, a la protección y trato equitativo de los intereses de accionistas, asegurados y clientes en general y a la estabilidad del mercado asegurador; **CONSIDERANDO:** Que dentro de los Principios Básicos de Seguros, específicamente el Principio 7, sobre gobierno corporativo, requiere que las aseguradoras establezcan e implementen un marco de gobierno corporativo que brinde una administración y

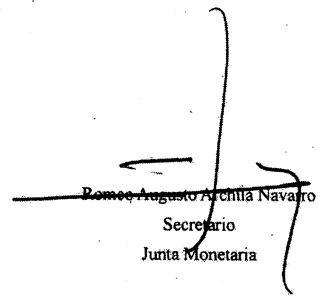
supervisión de la actividad de la aseguradora estable y prudente, y que reconozca y proteja de manera adecuada los intereses de los asegurados; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las aseguradoras o reaseguradoras deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como velar porque el personal cumpla estos controles y las leyes y disposiciones aplicables; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la citada ley, establece que las aseguradoras o reaseguradoras deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de suscripción, operacional, de mercado, de liquidez y otros a que estén expuestos; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al análisis efectuado en el dictamen número 37-2017 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que es necesario emitir reglamentación relacionada con la implementación de prácticas de gobierno corporativo alineadas con estándares internacionales,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 26, inciso 1, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 28, 29 y 115 de la Ley de la Actividad Aseguradora; y tomando en cuenta el oficio número 13301-2017 y el dictamen número 37-2017, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Emitir, conforme anexo a esta resolución, el **Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras.**
2. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.


 Romeo Augusto Archila Navarro
 Secretario
 Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-3-2018
REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO
PARA ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular los aspectos que deben observar las aseguradoras y las reaseguradoras, autorizadas para operar en el país, con relación a la adaptación de las mejores prácticas de gobierno corporativo, como un fundamento esencial de los procesos integrales de administración de riesgos, así como de un efectivo sistema de control interno.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

Actividades significativas: son aquellas actividades fundamentales en la operación de una aseguradora o reaseguradora; tales como la gestión de: las reservas técnicas, las inversiones, la cobranza de primas y el reaseguro.

Apetito de riesgo: es el nivel de riesgo que la aseguradora o reaseguradora está dispuesta a asumir para alcanzar sus objetivos, en función de su capacidad técnica y financiera.

Administración integral de riesgos: es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar, prevenir y mitigar los riesgos de suscripción, de crédito, de liquidez, de mercado, operacional y otros inherentes al negocio, así como evaluar la exposición total a los riesgos.

Conflicto de interés: es aquella situación en la que la toma de decisión y juicio profesional de un miembro de la aseguradora o reaseguradora podría estar influenciada por un interés o beneficio personal que pudiera generar un perjuicio económico.

Grupos de interés: son las personas individuales o jurídicas, distintas a los accionistas, que por su interrelación con la aseguradora o reaseguradora tienen interés en ella o pueden influir en sus actividades, tales como los gerentes, funcionarios y empleados de la aseguradora o reaseguradora, asegurados, beneficiarios, reaseguradores, intermediarios de seguros y de reaseguros, ajustadores

independientes de seguros, competidores, proveedores, prestadores de servicios, acreedores y órganos encargados de la regulación y supervisión.

Gobierno Corporativo: es el conjunto de normas y políticas que regulan las relaciones entre los accionistas, el Consejo de Administración, los gerentes y los grupos de interés, que proporcionan la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la aseguradora o reaseguradora, los medios para alcanzarlos y el mecanismo para su monitoreo, así como la delegación de autoridad y responsabilidad dentro de la organización.

Nivel de tolerancia al riesgo: es el nivel máximo de exposición total a aquellos riesgos específicos cuya exposición deba expresarse en términos cuantitativos, que pueden ocasionar pérdidas a la aseguradora o reaseguradora que la misma está dispuesta y en capacidad de asumir tomando en cuenta su plan estratégico, condición financiera y su rol en el mercado asegurador. Dicho nivel puede estar expresado en términos absolutos o en relación a variables técnicas o financieras de la aseguradora o reaseguradora.

Principales líneas de negocio: son aquellos tipos de seguros que comercializa una aseguradora o reaseguradora que en su conjunto generan al menos el 70% de las primas netas.

Proceso: es el conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados que producen un resultado esperado.

Tipo de riesgo: es la modalidad de los riesgos definidos en las disposiciones relativas a la administración integral de riesgos.

Riesgo: es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora por eventos incurra en pérdidas que afecten su situación financiera.

Sistema de control interno: es el conjunto de reglas y controles que gobiernan la estructura organizacional y operativa de una aseguradora o reaseguradora, incluyendo disposiciones claras de delegación de autoridad y responsabilidad, mecanismos de reporte y funciones de administración de riesgos, cumplimiento y auditoría interna.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 3. Políticas y procedimientos de gobierno corporativo. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer e implementar políticas y procedimientos para asegurar un adecuado gobierno corporativo, en concordancia con la estrategia de negocio de la aseguradora o reaseguradora, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.

Las políticas deberán comprender lo relativo a:

- Control y revelación de operaciones vinculadas;
- Conflictos de interés a que se refiere el artículo 6 de este reglamento;
- Perfiles del gerente general y de los funcionarios que le reportan directamente a éste, así como del auditor interno, y sobre la sucesión de los referidos cargos;
- Remuneración y evaluación del desempeño del gerente general y los funcionarios que defina el Consejo de Administración;
- Evaluación de las calidades de solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, conocimientos y experiencia del gerente general, o quien haga sus veces, de los funcionarios que reportan a éste y del auditor interno, así como la verificación de dichas calidades de los miembros del Consejo de Administración, previo a que sean nombrados en sus cargos.
Asimismo, deberán establecer procedimientos que permitan detectar oportunamente la ocurrencia de hechos relevantes, que afecten o presuntamente puedan afectar negativamente las citadas calidades, con la finalidad de que éstas se mantengan durante la gestión de dichas personas; y,
- Procedimientos de corrección y sanción para el gerente general, los funcionarios que reportan directamente a éste y el auditor interno, que incluya causales de remoción.

En el caso de las aseguradoras que forman parte de un grupo financiero, adicional a las políticas y procedimientos específicos para aseguradoras y reaseguradoras, les estará permitido, en lo aplicable, el uso de las políticas y procedimientos de la empresa controladora o empresa responsable del grupo financiero.

Artículo 4. Deberes y atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, o quien haga sus veces, en lo sucesivo el Consejo, sin perjuicio de lo que al respecto se establece en la Ley de la Actividad Aseguradora y de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, velará por un adecuado gobierno corporativo y porque se implemente y se mantenga en funcionamiento el sistema de control interno.

El Consejo, para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, deberá:

- Aprobar y revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente la estrategia general de negocio, los planes de acción, el presupuesto y el sistema de control interno;
- Aprobar la implementación y revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente lo relacionado con el gobierno corporativo;
- Aprobar las políticas, procedimientos y sistemas para la administración integral de los riesgos, incluyendo sus niveles de tolerancia. Asimismo, conocerá y resolverá sobre las propuestas de actualización y autorizará las modificaciones respectivas;

- Aprobar y revisar la estructura organizacional, con líneas de autoridad y responsabilidad claramente definidas; así como, asegurar la independencia de la función de auditoría interna;
- Proponer a la asamblea general de accionistas, para su aprobación, la política de remuneración de los miembros del Consejo, cuando hubiere, la cual debe ser consistente con la escritura social, con los objetivos a largo plazo y con una asunción prudente de riesgos;
- Velar porque la aseguradora o reaseguradora, en sus relaciones con los grupos de interés, actúe conforme las leyes y disposiciones aplicables, cumpla de buena fe sus obligaciones y tome decisiones con juicios independientes;
- Velar por los derechos de los accionistas de conformidad con la ley y la escritura social, considerando el interés de la aseguradora o reaseguradora;
- Evaluar el desempeño de los gerentes, conforme la política aprobada a que se refiere el artículo 3, inciso d), de este reglamento;
- Aprobar las operaciones que la aseguradora o la reaseguradora realice, ya sea con miembros del Consejo, accionistas con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, o personas a ellos vinculadas, salvo cuando estas operaciones:
 - Se realicen bajo las condiciones preestablecidas para las operaciones regulares con el público; o,
 - Se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por el proveedor del bien o servicio de que se trate;
- Aprobar las operaciones que a su criterio tengan carácter estratégico o comprometan significativamente la disposición de activos de la aseguradora o reaseguradora, salvo que su aprobación corresponda a la asamblea general de accionistas;
- Conocer los reportes que le remitan los comités de apoyo sobre el resultado de sus funciones; así como los reportes sobre el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados y las propuestas sobre acciones a adoptar con relación a los incumplimientos. Asimismo, sin perjuicio de las sanciones que el caso amerite, el Consejo velará por que se adopten las medidas que regularicen los casos de incumplimiento. Lo indicado en este inciso deberá hacerse constar en el acta respectiva;
- Aprobar el manual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 30 de este reglamento, con excepción de los aspectos que correspondan a la asamblea general de accionistas; así como conocer y resolver las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones respectivas;
- Aprobar el manual integral para la administración de riesgos o los manuales específicos para cada tipo de riesgo y sus correspondientes modificaciones;
- Instituir los Comités del Consejo, así como asignar los recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- Designar al funcionario responsable de la Unidad Administrativa de Cumplimiento; así como, el de la Unidad de Administración de Riesgos, los cuales podrán ser propuestos por el gerente general, o quien haga sus veces; y,
- Aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna.

Artículo 5. Deberes y atribuciones del Gerente General. El Gerente General, o quien haga sus veces, sin perjuicio de lo que al respecto se establece en la Ley de la Actividad Aseguradora y de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables; tendrá las facultades y atribuciones que establezca la escritura social y aquellas que le confiera el Consejo.

El Gerente General, o quien haga sus veces, para cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, deberá:

- Desarrollar sus funciones de acuerdo a las políticas y procedimientos de gobierno corporativo y directrices emitidas por el Consejo;
- Fomentar una cultura organizacional de administración de riesgos; y,
- Ejecutar los actos de gestión y control necesarios para la consecución de los objetivos de la aseguradora o reaseguradora.

Artículo 6. Política sobre conflictos de interés. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán contar con una política orientada a proteger los intereses globales de la aseguradora o reaseguradora, que permita identificar los conflictos de interés que pueden surgir y gestionarlos debidamente, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Dicha política será aprobada por el Consejo quien la elevará a la asamblea general de accionistas para su conocimiento.

La política sobre conflictos de interés establecerá la obligación de los accionistas, miembros del Consejo, Gerente General, funcionarios y demás empleados, de informar sobre cualquier situación que pueda originar un conflicto de interés frente a la aseguradora o reaseguradora, y establecer criterios y condiciones aplicables a las operaciones y negocios con accionistas o personas o empresas vinculadas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Reglamento interno del Consejo de Administración. El Consejo deberá contar con un reglamento interno, aprobado por la asamblea general de accionistas, que regule su funcionamiento, toma de decisiones, causas de cese y dimisión, forma y frecuencia de reuniones;

así como, los derechos y deberes de sus miembros, sin perjuicio de las responsabilidades que le imponen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, e incluirá los deberes siguientes:

- a) Conocer los reportes sobre el funcionamiento de la aseguradora o reaseguradora; y,
- b) Actuar y tomar decisiones en función del objeto, naturaleza e intereses de la aseguradora o reaseguradora, lo que incluye que no podrán servirse del nombre de ésta o del cargo que ocupan en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

El Presidente del Consejo velará por el funcionamiento del Consejo conforme lo establecido en su reglamento interno y porque los miembros reciban oportunamente la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo. El Consejo para desempeñar de manera eficaz sus funciones y cumplir con sus deberes y atribuciones debe reunirse con la periodicidad necesaria a fin de efectuar el seguimiento al desempeño de la aseguradora o reaseguradora.

Deberá formar parte del Consejo por lo menos un director que no ejerza funciones ejecutivas en la aseguradora o reaseguradora; sin participación accionaria; y, sin relación de parentesco dentro de los grados de ley o de propiedad, con los accionistas que tienen una participación mayor al cinco por ciento (5%).

Todas las resoluciones, acuerdos y asuntos tratados en las sesiones deben hacerse constar en acta que haga referencia a los fundamentos para la toma de decisión. Dichas actas deberán contener las firmas de todas las personas que correspondan.

CAPÍTULO IV

CAPACIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Conocimientos y experiencia del Consejo. El Consejo, como órgano colegiado, deberá poseer conocimientos y experiencia en el negocio de seguros, reaseguros o en administración de riesgos, para asegurar una adecuada gestión de la aseguradora o reaseguradora y el cumplimiento de la estrategia de negocio.

Artículo 10. Actualización para los miembros del Consejo. El Consejo velará por la formación de sus miembros sobre materias de interés para el ejercicio de sus funciones, así como desarrollar otras áreas de conocimiento que la aseguradora o reaseguradora estime conveniente.

CAPÍTULO V

COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Comités de apoyo al Consejo de Administración. El Consejo, deberá instituir el Comité de Auditoría y el Comité de Gestión de Riesgos. Además, podrá establecer comités de apoyo, en función de su naturaleza, tamaño, complejidad y volumen de las operaciones que realiza la aseguradora o reaseguradora.

Para el funcionamiento de los comités de apoyo adicionales a los Comités de Auditoría y de Gestión de Riesgos, el Consejo, deberá establecer su objeto y el alcance de su actuación, así como aprobar las normas de su organización y funcionamiento, incluyendo la cantidad de miembros, frecuencia de sesiones, convocatoria y quórum. Lo anterior deberá constar en el reglamento del comité de que se trate.

Todas las sesiones y acuerdos deberán constar en acta interna del comité, que haga referencia a los antecedentes, fundamentos y demás consideraciones para la toma de decisión, suscrita al menos por quien preside y el secretario.

Artículo 12. Reglamento de los comités. Los comités instituidos por el Consejo deberán contar con un reglamento interno para el cumplimiento de sus funciones, aprobado por el Consejo de Administración. Dicho reglamento establecerá, cuando menos, las funciones del comité, los criterios para evitar conflictos de intereses e incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones y programación de actividades e informes de los principales temas tratados y acuerdos adoptados en las sesiones de los comités con el fin de hacer el seguimiento del cumplimiento de éstos.

El reglamento de los comités establecerá la cantidad de personas que lo integrarán y quienes lo conformarán.

Artículo 13. Comité de Auditoría. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán contar con un Comité de Auditoría, instituido por el Consejo y estará integrado como mínimo por un (1) miembro del Consejo y por las autoridades y funcionarios de la aseguradora o reaseguradora, o de alguna de las instituciones que formen parte del grupo financiero o de la aseguradora o reaseguradora extranjera, según corresponda, o asesores externos, que dicho Consejo designe.

El Comité de Auditoría se encargará de velar que se cumpla con las políticas y procedimientos del gobierno corporativo y del sistema de control interno, así como del adecuado funcionamiento de la auditoría interna y auditoría externa.

Los miembros del Consejo que formen parte del Comité de Auditoría no deberán ejercer funciones ejecutivas en la aseguradora o reaseguradora.

Artículo 14. Funciones del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones siguientes:

- a) Reportar al Consejo, al menos una vez al año, y cuando la situación lo amerite, sobre el resultado de su labor;
- b) Proponer al Consejo, para su aprobación, el sistema de control interno a que se refiere el artículo 19 de este reglamento;
- c) Supervisar la función y actividades de auditoría interna;
- d) Conocer los informes de auditoría interna, entre otros, sobre los registros contables y los reportes financieros, la efectividad del sistema de control interno y el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo; así como, velar porque se adopten las medidas que tiendan a regularizar los casos de incumplimiento de dichas políticas y dar seguimiento a las mismas;
- e) Conocer los informes de la auditoría externa y, en su caso, dar seguimiento al proceso de atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por el auditor externo, conforme las instrucciones que para el efecto emita el Consejo; y,
- f) Otras que le asigne el Consejo.

Artículo 15. Comités de Auditoría para empresas de grupos financieros. En el caso de las aseguradoras y las reaseguradoras que forman parte de un grupo financiero, les estará permitido que uno o más integrantes del Comité de Auditoría de otras instituciones del mismo grupo, pertenezcan al Comité de Auditoría de la aseguradora o reaseguradora.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Auditoría deberán constar en acta de la aseguradora o reaseguradora.

Artículo 16. Comité de Gestión de Riesgos. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán contar con un Comité de Gestión de Riesgos, instituido por el Consejo y estará integrado como mínimo por un miembro de éste y por las autoridades y funcionarios de la aseguradora o reaseguradora o de alguna de las instituciones que formen parte del grupo financiero o de la aseguradora o reaseguradora extranjera, según corresponda, o asesores externos, que dicho Consejo designe.

Los miembros del Comité deberán ser independientes de las unidades comerciales o de ventas, con el fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades. Sin embargo, el Comité podrá invitar a los responsables de las unidades comerciales o de ventas, así como a especialistas en riesgos específicos, a participar en las sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

La forma de gobierno, la frecuencia de reuniones y el proceso de toma de decisiones del Comité serán establecidos por el Consejo; dicho Comité estará a cargo de la dirección de la administración integral de riesgos, para lo cual deberá encargarse de la implementación, adecuado funcionamiento y ejecución de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para dicho propósito.

Artículo 17. Funciones del Comité de Gestión de Riesgos. El Comité de Gestión de Riesgos tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo, para su aprobación, las políticas, procedimientos y sistemas para la administración integral de riesgos; así como sus modificaciones;
- b) Proponer al Consejo, el manual integral para la administración de riesgos o los manuales específicos para cada tipo de riesgo y sus correspondientes modificaciones;
- c) Definir la estrategia general para la implementación de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la administración integral de riesgos y su adecuado cumplimiento;
- d) Verificar que las herramientas, metodologías y modelos de medición de los riesgos, tanto las desarrolladas internamente como las provistas por terceros, se hallan debidamente documentadas, corresponden y se adecúan a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones de la aseguradora o reaseguradora;
- e) Conocer los reportes que le remita la Unidad de Administración de Riesgos; así como velar porque se adopten las medidas correctivas correspondientes;
- f) Conocer los reportes que le remita la Unidad Administrativa de Cumplimiento, así como velar porque se adopten las medidas correctivas correspondientes;
- g) Evaluar la información de los reportes para determinar el cumplimiento del Plan Estratégico, las políticas y procedimientos aprobados;
- h) Presentar su informe y sus recomendaciones, según su reglamento interno, al Consejo de Administración; e,
- i) Otras que le asigne el Consejo.

Artículo 18. Informe del Comité de Gestión de Riesgos. El Comité de Gestión de Riesgos deberá presentar un informe al Consejo anualmente, y cuando la situación lo amerite, quien

deberá conocerlo dentro del trimestre siguiente a la finalización del año que corresponda, haciendo constar en el acta correspondiente. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

- a) Las labores realizadas por el Comité de Gestión de Riesgos y los objetivos alcanzados;
- b) La exposición total e individual por tipo de riesgo de la aseguradora o reaseguradora en sus principales líneas de negocio y actividades significativas; así como, el posible impacto en los resultados y en el capital;
- c) Los casos donde se excedieron los límites prudenciales establecidos en las políticas, si los hubiere, y sus causas;
- d) Las medidas correctivas adoptadas, derivadas del resultado de las verificaciones efectuadas, así como las propuestas de acciones a adoptar con relación a incumplimientos de políticas y procedimientos;
- e) Los resultados del monitoreo y análisis de tendencias, que se consideren aplicables, así como las recomendaciones pertinentes;
- f) Un resumen de las verificaciones del cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;
- g) Velar que las metodologías, herramientas o modelos empleados por la aseguradora o reaseguradora para la administración integral de riesgos, se encuentren en adecuado funcionamiento;
- h) La relación de rentabilidad y de riesgos de las principales líneas de negocio y actividades significativas; e,
- i) Otros aspectos que el Consejo requiera.

Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán remitir copia del informe indicado, a la Superintendencia de Bancos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ratificación del mismo por parte del Consejo.

CAPÍTULO VI CONTROL INTERNO

Artículo 19. Elementos del sistema de control interno. Las aseguradoras y las reaseguradoras deben implementar un sistema de control interno considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, que comprenda los elementos siguientes:

- a) Ambiente de control que incluya:
 1. Una cultura organizacional que fomente en todo el personal de la aseguradora o reaseguradora principios, valores y conductas que enfatice la importancia de los controles internos y de su cumplimiento;
 2. Disposiciones claras y definidas para la separación de funciones; la delegación de autoridad y responsabilidad; el establecimiento del grado de dependencia e interrelación entre las distintas áreas de la aseguradora o reaseguradora;
- b) El establecimiento de planes operativos congruentes con el plan estratégico de la aseguradora o reaseguradora, los cuales deben estar documentados;
- c) Los procedimientos para la administración integral de los riesgos a que está expuesta la aseguradora o reaseguradora a que se refieran las disposiciones para la administración integral de riesgos de las aseguradoras y reaseguradoras;
- d) Actividades de control, contenidas en políticas, procedimientos y sistemas, que incluyan revisiones de desempeño operativo, aprobaciones y autorizaciones de transacciones y actividades, desembolso de fondos, salvaguarda de activos, cumplimiento de leyes y disposiciones aplicables; y, verificaciones realizadas por la auditoría interna;
- e) Sistemas de contabilidad, de información y de comunicación para capturar, procesar y proporcionar información precisa, correcta y oportuna, que permitan a la aseguradora o reaseguradora alcanzar sus objetivos; y,
- f) Monitoreo y evaluación permanentes del sistema de control interno, con el propósito de determinar su eficacia, oportunidad y validez, así como de corregir deficiencias oportunamente.

CAPÍTULO VII AUDITORIA INTERNA

Artículo 20. Auditoría interna. La auditoría interna deberá ser una actividad independiente y objetiva, que examina con un enfoque sistemático la efectividad de la administración integral de riesgos, del sistema de control interno y del gobierno corporativo.

Artículo 21. Funciones de la auditoría interna. La auditoría interna tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar anualmente la idoneidad y efectividad de las políticas y procedimientos de gobierno corporativo, del sistema de control interno y del manual de gobierno corporativo, e informar del resultado al Comité de Auditoría;
- b) Evaluar anualmente la eficacia de los procesos de gestión integral de riesgos, proponer acciones a adoptar e informar al Comité de Auditoría;
- c) Verificar el proceso utilizado para la evaluación de la suficiencia de capital de la aseguradora o reaseguradora en relación a su exposición al riesgo;

- d) Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo, y elaborar propuestas sobre acciones a adoptar con relación a los incumplimientos e informar al Comité de Auditoría;
- e) Validar la integridad de los sistemas de información utilizados en la aseguradora o reaseguradora;
- f) Revisar la confiabilidad, integridad y oportunidad de los registros contables y los reportes financieros, conforme normas contables, así como los reportes no financieros cuando proceda;
- g) Informar de manera inmediata al Consejo y al Comité de Auditoría cualquier deficiencia o irregularidad relevante que se haya encontrado como consecuencia de las auditorías realizadas y proponer medidas correctivas; y,
- h) Otras que le sean asignadas por el Consejo o por el Comité de Auditoría.

Artículo 22. Plan anual de trabajo. La auditoría interna deberá elaborar un plan anual de trabajo que considere los riesgos a los que está expuesta la aseguradora o reaseguradora, el cual será evaluado por el Comité de Auditoría, previo a su aprobación por el Consejo, la cual debe hacerse a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se trate. Este plan debe incluir el alcance, objetivos, asignación de recursos y el cronograma de las actividades programadas.

Artículo 23. Informes de auditoría interna. La auditoría interna deberá preparar informes escritos de los resultados finales de cada auditoría o parciales en casos especiales. Los informes de auditoría deben contener una descripción del alcance y objetivos de la revisión, los resultados, las conclusiones y las recomendaciones.

La auditoría interna deberá presentar trimestralmente un reporte de ejecución del plan de trabajo al Comité de Auditoría, dentro del mes siguiente de finalizado el trimestre calendario que corresponda. Dicho reporte deberá contener un resumen de las auditorías y otras actividades realizadas durante el trimestre, la identificación de las principales deficiencias o irregularidades encontradas y las medidas correctivas propuestas; así como los avances en la implementación de dichas medidas.

En caso de deficiencias o irregularidades relevantes, se deberá proceder conforme lo indicado en el artículo 21, inciso g), de este reglamento.

Artículo 24. Responsable de la auditoría interna. El responsable de la auditoría interna deberá ser persona con grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, con conocimientos y experiencia en las actividades de la aseguradora o reaseguradora.

La aseguradora o reaseguradora no podrá nombrar o contratar como responsable de la auditoría interna una persona que haya sido removida de ésta u otra aseguradora o reaseguradora conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 25. Auditoría interna de grupos financieros. En el caso de las aseguradoras y las reaseguradoras que forman parte de un grupo financiero, les estará permitido que la persona responsable de la auditoría interna de otras instituciones del mismo grupo, sea designada como responsable de la auditoría interna de la aseguradora o reaseguradora.

CAPÍTULO VIII UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 26. Unidad Administrativa de Cumplimiento. Las aseguradoras y las reaseguradoras deben implementar una Unidad Administrativa de Cumplimiento que dependerá del Consejo o de quien éste designe, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar porque el personal cumpla con las leyes y disposiciones aplicables a las actividades de la aseguradora o reaseguradora en el país y, cuando proceda, en el extranjero;
- b) Informar al Consejo o a quien éste designe, semestralmente, dentro del mes siguiente de finalizado el semestre calendario que corresponda, y cuando la situación lo amerite, sobre el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables y sobre las medidas adoptadas en caso de incumplimiento, así como proponer medidas correctivas adicionales de ser necesario;
- c) Verificar que la información enviada periódicamente a la Superintendencia de Bancos, cumpla con las características y los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;
- d) Velar porque el personal de la aseguradora o reaseguradora tenga conocimiento de las leyes y disposiciones aplicables, de forma que su contenido, objetivos e implicaciones sean comprendidos por el personal que corresponda; y,
- e) Otras que le asigne el Consejo.

Esta unidad deberá tener acceso a la información que sea necesaria para cumplir con sus responsabilidades, así como la facultad de comunicarse directamente con cualquier miembro del personal de la aseguradora o reaseguradora. También deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual será aprobado por el Consejo o Comité que corresponda a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se trate. Este plan debe incluir el alcance, objetivos, asignación de recursos y el cronograma de las actividades programadas.

A las aseguradoras y reaseguradoras, por su naturaleza, complejidad y volumen de operaciones, les estará permitido que las funciones de la Unidad Administrativa de Cumplimiento las realice la Unidad de Administración de Riesgos, en cuyo caso deberán dejar constancia por separado de sus actuaciones.

Artículo 27. Unidad Administrativa de Cumplimiento de grupos financieros. En el caso de las aseguradoras y las reaseguradoras que forman parte de un grupo financiero, les estará permitido que uno o más integrantes de la Unidad Administrativa de Cumplimiento de otras instituciones del mismo grupo, pertenezcan a la Unidad Administrativa de Cumplimiento de la aseguradora o reaseguradora del grupo.

CAPÍTULO IX

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 28. Unidad de Administración de Riesgos. Las aseguradoras y las reaseguradoras deben implementar una Unidad de Administración de Riesgos que dependerá del Consejo o de quien éste designe, y tendrá las funciones que se estipulen en las disposiciones para la administración integral de riesgos de las aseguradoras y reaseguradoras.

Esta unidad deberá tener acceso a la información que sea necesaria para cumplir con sus responsabilidades, así como la facultad de comunicarse directamente con cualquier miembro del personal de la aseguradora o reaseguradora. También deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual será aprobado por el Consejo o Comité que corresponda a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior al que se trate. Este plan debe incluir el alcance, objetivos, asignación de recursos y el cronograma de las actividades programadas.

Artículo 29. Unidad de Administración de Riesgos de grupos financieros. En el caso de las aseguradoras y las reaseguradoras que forman parte de un grupo financiero, les estará permitido que uno o más integrantes de la Unidad de Administración de Riesgos de otras instituciones del mismo grupo, pertenezcan a la Unidad de Administración de Riesgos de la aseguradora o reaseguradora.

CAPÍTULO X

MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 30. Manual de gobierno corporativo. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán elaborar un manual escrito de gobierno corporativo que contenga la estructura de gobierno que se ha establecido para la gestión del negocio, las políticas y procedimientos a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, así como los mecanismos y medios de control para verificar su cumplimiento. El manual de gobierno corporativo deberá ser divulgado a los distintos niveles de la organización, de forma que todo el personal conozca los objetivos del mismo y la incidencia en sus labores cotidianas.

El Consejo de Administración, o quien haga sus veces, conocerá y resolverá sobre las propuestas de actualización de este manual que le sean presentadas y autorizará las modificaciones al mismo, las que deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Las nuevas aseguradoras y reaseguradoras que se constituyan y aquellas a las que se les autorice su establecimiento deberán remitir una copia del manual referido en este artículo a la Superintendencia de Bancos antes del inicio de sus operaciones.

CAPÍTULO XI

TRANSPARENCIA

Artículo 31. Informe anual de gobierno corporativo. El Consejo deberá aprobar un informe anual de gobierno corporativo, cuya elaboración será coordinada por el Gerente General, quien podrá requerir la colaboración de las unidades administrativas de la aseguradora o reaseguradora, en las áreas de su competencia.

El informe de gobierno corporativo será remitido a la Superintendencia de Bancos a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al que está referido el informe; y publicado en el sitio web de la aseguradora o reaseguradora, a más tardar cinco (5) días después de enviado a la Superintendencia de Bancos.

El informe de gobierno corporativo deberá incluir la estructura de gobierno de la aseguradora o reaseguradora y de su funcionamiento. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- Nombres y cargos de los miembros del Consejo;
- Nombres y cargos del gerente general y de los funcionarios que reportan a éste;
- Descripción de la organización y funcionamiento de los comités de apoyo del Consejo;
- Resumen de las principales normas, políticas y prácticas que regulan las relaciones entre los accionistas, del Consejo de Administración, los gerentes, y otros grupos de interés; y,

- Descripción de la administración integral de riesgos implementada en la aseguradora o reaseguradora, que incluya su estructura organizacional, los objetivos, los riesgos gestionados, una síntesis de cómo el proceso implementado se ajusta al nivel de tolerancia al riesgo de la aseguradora o reaseguradora y los resultados alcanzados en el año.

Artículo 32. Información en el sitio web. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán mantener, en la página de inicio de su sitio web, un vínculo directo de fácil reconocimiento que conduzca hacia un apartado específico denominado "Gobierno Corporativo".

Toda la información deberá estar disponible en idioma español y para su descarga deben estar en formato accesible, que permitan su impresión y lectura.

El contenido mínimo a publicar en el apartado sobre Gobierno Corporativo será el siguiente:

- Estructura organizacional;
- Manual de gobierno corporativo; y,
- Informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 31 de este reglamento.

Artículo 33. Envío de información sobre idoneidad de los miembros del Consejo y funcionarios. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Bancos, a más tardar al día siguiente de que tengan conocimiento, de los hechos relevantes a que se refiere el artículo 3, inciso e), de este reglamento; y en un plazo de tres (3) días posteriores a dicho informe, deberán comunicar por escrito al citado órgano supervisor las medidas a adoptar.

CAPÍTULO XII

ASEGURADORAS O REASEGURADORAS VINCULADAS CON ASEGURADORAS O REASEGURADORAS EXTRANJERAS

Artículo 34. Aseguradoras o reaseguradoras extranjeras. En el caso de las aseguradoras y las reaseguradoras autorizadas para operar en el país, que tengan vínculos de propiedad con una aseguradora, reaseguradora o entidad extranjera, les estará permitido:

- Utilizar las políticas y procedimientos de gobierno corporativo de la aseguradora, reaseguradora o entidad extranjera, las que deberá adaptarlas y ser tan exigentes como las requeridas en Guatemala, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones;
- Que uno o más integrantes de la Unidad de Administración de Riesgos, pertenezcan a la Unidad de Administración de Riesgos de la aseguradora o reaseguradora extranjera;
- Que uno o más integrantes de la Unidad Administrativa de Cumplimiento, pertenezcan a la Unidad Administrativa de Cumplimiento de la aseguradora o reaseguradora extranjera;
- Que la persona responsable de la auditoría interna, pertenezca a la auditoría interna de la aseguradora o reaseguradora extranjera; y,
- Que uno o más integrantes de otros Comités, pertenezcan a los Comités de la aseguradora o reaseguradora extranjera.

El Consejo de la aseguradora o reaseguradora autorizada para operar en el país, debe conocer y aprobar lo indicado en los incisos anteriores. Asimismo, las actuaciones del Consejo y de los Comités deberán constar en acta de la aseguradora o reaseguradora autorizada para operar en el país, en la que se haga referencia al fundamento para la toma de decisión. Dichas actas deberán contener las firmas de todas las personas que correspondan.

Artículo 35. Administrador único. En el caso de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras que están a cargo de un administrador único, éste tendrá los deberes establecidos en el artículo 7, incisos a) y b) de este reglamento. A estas aseguradoras o reaseguradoras no les aplicará lo indicado en los artículos 8 y 9 y del 11 al 18 de este reglamento.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 36. Plazo de adecuación. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este reglamento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que cobre vigencia.

La Superintendencia de Bancos, a solicitud justificada de los interesados, podrá prorrogar el plazo indicado hasta por seis (6) meses, por una sola vez.

Artículo 37. Plazo para el envío del manual de gobierno corporativo. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos el manual de gobierno corporativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que concluye el plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 38. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.